DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
IV LEGISLATURA
PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, les fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL,** suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la **INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL SEGURO DE DESEMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL**, que remitió a este Órgano Legislativo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones II, V y XVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1º, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer y

resolver sobre las iniciativas con proyecto de ley antes referidas, las cuales emiten el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El pasado 18 de octubre del año 2007, el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional remitieron a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

2. Mediante oficio MDPPSA/CSP/557/2007, signado por el Diputado Fernando Espino Arévalo, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 18 de octubre de 2007 se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen de la iniciativa citada en el punto anterior.

3. El pasado 13 de diciembre de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal.

4. Mediante oficio MDPPSA/CSP/1641/2007, signado por la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el 13 de diciembre de 2007 se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Administración Pública Local, para el análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa señalada en el punto que antecede.

5. Por instrucciones de las Presidencias de cada una de las Comisiones involucradas se remitió copia de las iniciativas que nos ocupan, a todos los Diputados que integran las Comisiones al rubro citadas, con la finalidad de dar a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual, como se informó, se desahogaría en Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

6. Las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, Fomento Económico y Administración Pública Local, sesionaron el día 29 julio de 2008, para dictaminar las iniciativas presentadas con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, cuenta con la facultad para expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo, como lo dispone el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar y emitir el dictamen respectivo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones II, V y XVIII, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por

los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8 y 9 fracción I y III del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que el Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, presentaron respectivamente a este Órgano Legislativo, iniciativas de ley que guardan íntima relación con el tema del empleo, por lo que estas Comisiones Unidas estiman pertinente emitir un sólo dictamen que integre a ambas iniciativas, con el objeto de evitar la aprobación de disposiciones que puedan provocar contradicciones al momento de su aplicación en el Distrito Federal.

CUARTO. Que el asunto que nos ocupa, implica reconocer como valor universal de los mexicanos, el “derecho al trabajo digno y socialmente útil” según lo establece el artículo 123 constitucional. Para ello, será necesaria la generación de empleos que permita absorber la creciente oferta de personas con disposición a trabajar.

QUINTO. Que la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 3º que el “trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”. Por tal razón, no sólo es prioritario crear los empleos que se necesitan sino también, procurar porque estos cuenten con las remuneraciones y

prestaciones sociales que coadyuven al trabajador al desarrollo integral de su persona y familia.

SEXTO. Que en la Ciudad de México se ha hecho evidente que el fomento al empleo no ha sido suficiente ni para absorber el amplio número de personas desocupadas ni para crear mejores condiciones de vida de los trabajadores.

SÉPTIMO. Que en la medida en que el ritmo de la actividad económica no sea lo suficientemente adecuado para garantizar el número de plazas laborales que se requieren en el Distrito Federal, las personas optarán por integrarse a la economía informal para poder subsistir.

OCTAVO. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, ha informado que la economía informal genera entre el 50.0 y 75.0 % del empleo no agrícola en los países en desarrollo. El problema de este sector, reside en las deplorables condiciones de trabajo como la falta de remuneración constante, obligación de turnos extraordinarios, despidos sin aviso ni compensación, falta de seguro médico y pocas oportunidades de progresar.

NOVENO. Que en la Conferencia Internacional del Trabajo efectuada en el año 2002, la OIT a través de la “Resolución sobre trabajo decente y economía informal” exige a los países miembros una mayor atención a este sector, pues en los últimos años ha absorbido a la población vulnerable que no tiene oportunidades de encontrar un trabajo digno, tales como las mujeres embarazadas, migrantes o personas con capacidades diferentes.

DÉCIMO. Que este organismo internacional argumenta que la creación de empleo sólo puede mantener un comportamiento sobresaliente en la medida en que el crecimiento de las empresas sea sostenido. En tal sentido, el impulso a las pequeñas empresas y aquéllas de base comunitaria, serán la vía por la cual se pueda contener el ascenso del sector informal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en América Latina existen 9.5 millones de jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que están desempleados, los cuales representan el 42.0 % del desempleo abierto en la región y que puede ampliarse si las instituciones gubernamentales no implementan políticas que aminoren dicho problema.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el último Informe Anual de Tendencias Mundiales del Empleo, la OIT asevera que las variaciones de la economía internacional por la crisis hipotecaria de los Estados Unidos y el aumento en los precios del petróleo, podrían elevar a 5 millones el número de desempleados en el mundo para este año.

DÉCIMO TERCERO. Que a nivel global, según este informe, se encuentran más de 190 millones de personas sin trabajo a pesar de un crecimiento del Producto Interno Bruto del 5.2 %.

DÉCIMO CUARTO. Que cuatro de cada 10 personas cuentan con empleos vulnerables, ya sea como trabajadores familiares auxiliares o trabajadores por cuenta propia. Incluso, en los países en desarrollo estos grupos carecen de la seguridad social para enfrentar la pobreza.

DÉCIMO QUINTO. Se estima que entre 490 y 1,300 millones de trabajadores en el mundo, aún no perciben el ingreso suficiente para superar junto con sus familias, la línea de la pobreza de 1 y 2 dólares diarios por persona, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO. Que es alarmante observar que en los países más desarrollados del globo (incluyendo a la Unión Europea), se haya dado la menor generación de empleo en cinco años y, un incremento de 600,000 desempleados desde el año 2006, lo que ocasiona con el proceso de globalización, una movilidad de estas personas a los países emergentes, acotando para los residentes, las pocas oportunidades de empleo que quedan en el mercado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la crisis mundial del crédito reducirá el número de empleos en 240,000 para este año repercutiendo severamente en los países emergentes, entre ellos México.

DÉCIMO OCTAVO. Que con base al panorama internacional, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) declara en el Informe de Labores 2007, que la política laboral en México se enfocará a la promoción de inversiones para la generación de empleos en la economía formal.

DÉCIMO NOVENO. Que durante el año 2007, se crearon en nuestro país más de 540 mil empleos formales, los cuales son insuficientes para contratar a las nuevas generaciones que se incorporan al mercado laboral por año.

VIGÉSIMO. Que la tasa de desocupación para el país, según la STPS, es de 3.3 %, situándose por debajo de las cifras observadas para los países que son socios comerciales de México.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la STPS ha implementado diversos programas y servicios que permiten disminuir los problemas del desempleo a nivel nacional, estatal y municipal a través del **Servicio Nacional de Empleo (SNE)**, de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo. El SNE se divide en tres grandes áreas que son: Servicios de Vinculación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local (PDL – Microrregiones). En el caso del Distrito Federal, este servicio se realiza a través de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, el cual lleva a cabo el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y otros programas del Gobierno local.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el SNE a nivel nacional atendió en promedio por año a 1,845,949 personas, logrando colocar a 551,777 durante el periodo 2001 – 2006 cuyo crecimiento respectivo fue del 8.9 y 1.7 %, respectivamente.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de esta forma, el SNE a nivel nacional para el mismo periodo, sólo colocó al 30.5 % de las personas atendidas en algún puesto de trabajo por año, lo que significa que 1,294,171 personas quedaron sin expectativa de obtener un empleo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que durante el periodo 2000 – 2006, en todo el país, los trabajadores permanentes representan el 85.5 % del total de asegurados en el IMSS creciendo a una tasa de 0.5 % por año, cifra

inferior a la de los eventuales que al representar el 14.5 % del total, se incrementa a un ritmo del 6.8 % al año.

VIGÉSIMO QUINTO. Que durante los primeros siete meses del 2007, el SNE atendió a 1,359,098 personas, de las cuales 363,448 se colocaron en un empleo, por lo que la tasa de colocación se ubica en 26.7 %.

VIGÉSIMO SEXTO. Que en el mismo periodo, de las personas colocadas en un empleo por los programas que operan en el marco del SNE, el 69.2 % perteneció a los servicios de vinculación laboral, el 29.4 % al PAE y el 1.3 % a apoyos del PDL – Microrregiones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que del año 2001 al 2005, el Servicio de Empleo en el Distrito Federal autorizó 3,245 cursos de capacitación en las que fueron inscritas 60,209 personas, logrando egresar 51,099 y, de estas últimas, 22,897 fueron colocadas en un empleo (44.8 %).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que con el **Servicio de Vinculación Laboral**, se ha atendido a 1,942,897 personas, de las cuales 440,478 consiguieron empleo en el 2007, representando un índice de colocación del 22.7 % a nivel nacional. Esto se ha debido a la Bolsa de Trabajo del SNE, Ferias de Empleo, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá (PTAT), SNE por teléfono (antes Chambatel), SNE por Internet (antes Chambanet), Centros de Intermediación Laboral (CIL) y Abriendo Espacios. En el Distrito Federal, de 343,711 personas atendidas, sólo 47,454 han sido colocadas en el mismo año.

VIGÉSIMO NOVENO. Que entre los principales servicios, la Bolsa de Trabajo se integra por los Talleres para Buscadores de Empleo y las Reuniones de Empleo. El primer componente se basa en sesiones de personas con dificultades para conseguir trabajo mientras que el segundo realiza el intercambio de información sobre los perfiles ocupacionales y los puestos de trabajo disponibles con las cámaras empresariales, agencias de colocación, instituciones educativas y empresas que cuentan con vacantes de empleo. En el 2007, los Servicios Delegacionales del Distrito Federal atendieron a 35,971 personas de las cuales el 23.5 % fue colocada (8,452 personas).

TRIGÉSIMO. Que las Ferias de Empleo permiten a los buscadores de trabajo, conocer y tratar directamente con reclutadores de diversas empresas como una vía para acelerar el proceso de incorporación laboral, lo que representa un gran ahorro en tiempo y dinero.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que de acuerdo al “Suplemento Realidades Laborales”, Boletín Informativo del Servicio Nacional de Empleo en el Distrito Federal, la Feria de Empleo en la Ciudad de México se ha considerado como uno de los eventos de mayor afluencia de empresas y buscadores de empleo. En el periodo 2001 – 2005, han acontecido 10 Ferias de Empleo, lográndose colocar a más de 42 mil personas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el pasado 22 de marzo del 2007, se llevó a cabo la 15ª Feria de Empleo de la Ciudad de México, donde el 57.0 % de los 12,602 asistentes, contaban con estudios superiores y de posgrado. Sólo fue posible colocar a 4,490 personas (35.6 %), lo que confirma la necesidad de buscar nuevos instrumentos de fomento

al empleo, pues es lamentable que demasiadas personas que están elevadamente calificadas, no tengan la oportunidad de desarrollar sus habilidades en una fuente laboral. Por tanto, durante todo el año, los Servicios Delegacionales del Distrito Federal, reportaron una colocación efectiva de 12,215 personas de 39,210 atendidas (31.2 %).

TRIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo al punto anterior, en mayo del mismo año, se realizó el evento “Apoyo a la Experiencia en la Ciudad de México”, para reunir a oferentes y buscadores de empleo cuyas edades oscilaran entre los 40 y 60 años con el fin de integrar a este segmento de la población en el circuito productivo. Participaron 6 empresas y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que ofrecieron 150 vacantes para los 71 buscadores de empleo asistentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el programa correspondiente a Trabajadores Agrícolas Temporales México – Canadá (PTAT), es una forma de contratación temporal para trabajadores agrícolas mexicanos que se hallen desempleados. Recluta ambos géneros seleccionando a quienes cuenten con experiencia en actividades del campo. Para el año 2007, fueron atendidas 297 personas en el Distrito Federal, siendo 268 colocadas, es decir el 90.2 % de efectividad.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que la modalidad del SNE por teléfono (antes Chambatel), contribuye a que la mayor parte de la población cuente con acceso a este servicio. De forma gratuita, facilita la información relacionada con las vacantes de trabajo que hay en el mercado. Participan buscadores de empleo así como empleadores directos. En

el Distrito Federal se atendieron a 125,681 personas de las cuales 5,320 fueron colocadas (4.2 %).

TRIGÉSIMO SEXTO. Que la modalidad del SNE por Internet (antes Chambanet), proporciona a los buscadores de empleo como a empresas reclutadoras, sitios de búsqueda, consulta, selección y contacto para registrar el currículum vitae o las vacantes de trabajo disponibles. Cuenta con acceso al periódico Mi Chamba, la cual ofrece información relativa a los puestos laborales que se encuentran libres en este momento. En el Distrito Federal se han atendido a 139,570 personas de las cuales 20,682 fueron colocadas (35.6 %) para el año 2007.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los Centros de Intermediación Laboral ofrecen atención personalizada a los solicitantes de empleo brindando acceso a Internet, impresoras, fotocopiadoras, fax y teléfono. En el 2007, fueron atendidas 877 personas de las cuales 256 fueron colocadas en el Distrito Federal (29.2 %).

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que la modalidad Abriendo Espacios pretende aminorar las limitaciones que viven las personas con discapacidad y los adultos mayores en el mercado laboral. Las Unidades Delegacionales del Distrito Federal atendieron a 2,105 personas de las cuales 261 fueron colocadas (12.4 %).

TRIGÉSIMO NOVENO. Que con base al Servicio de Vinculación Laboral, las acciones más eficientes en materia de búsqueda y aseguramiento del empleo en el Distrito Federal, son el SNE por Internet, las Ferias de Empleo y la Bolsa de Trabajo, que en suma

concentran el 71.2 % de las personas colocadas. Sin embargo, durante el 2007, alrededor de 300,000 personas quedaron sin expectativas de obtener un empleo, casi el 20.0 % del total nacional. Por tal motivo, es necesario crear normas e instrumentos que ayuden a resolver este problema.

CUADRAGÉSIMO. Que el **Programa de Apoyo al Empleo (PAE)**, brinda apoyo económico y/o en especie, a los desempleados y subempleados que buscan oportunidades de empleo. Se divide en seis programas: BÉCATE (Becas a la Capacitación), Empleo Formal, Movilidad Laboral Interna (antes Jornaleros Agrícolas), Migratorios, Fomento al Autoempleo (antes Proyectos de Inversión Productiva PIP), Repatriados Trabajando y Fomento al Empleo 2G (antes Proyectos de Inversión Productiva PIP 2ª Generación).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que el Gobierno del Distrito Federal firmó con la Federación el "Convenio de Coordinación para Fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo" con el fin de consolidar las acciones orientadas a la atención de la población objetivo y mantener los niveles de atención y calidad de los servicios que proporciona el SNE del Distrito Federal. De tal manera que durante el año 2007, por cada peso aportado por el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga el doble de dicha aportación. En este sentido, se han atendido a 18,084 personas donde sólo 10,621 han sido colocadas (60.0 %) en algún puesto de trabajo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que entre los programas más relevantes del PAE, se encuentran las Becas a la Capacitación para el

Trabajo (BÉCATE), el cual se dirige a personas desempleadas y subempleadas de todo el país, otorgando en forma gratuita, cursos encaminados a la calificación y dominio de conocimientos y habilidades para aumentar las probabilidades de obtener un empleo. En su momento, se brinda una beca económica, apoyo para transporte, materiales de capacitación, seguro de accidentes e información sobre las oportunidades de empleo existentes u orientación para trabajar por cuenta propia. A través de las Unidades Delegacionales del Servicio de Empleo, en el Distrito Federal fueron atendidas 10,874 personas, de las cuales 6,630 pudieron obtener una beca, es decir el 61.0 % del total para el año 2007.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que el programa Empleo Formal se concentra en la población de 17 años o más que se encuentra desempleada o pretende incorporarse por primera vez al mercado laboral. El apoyo económico, que se entrega por una vez en el año, consiste en solventar los gastos relacionados a una búsqueda intensiva de empleo, tales como llamadas telefónicas, transporte, sostenimiento de la familia, etcétera. En el Distrito Federal se atendieron a 6,508 personas de las cuales 3,568 fueron colocadas en el 2007 (54.8 %).

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que el programa Fomento al Autoempleo brinda apoyo a personas desempleadas o subempleadas que desean trabajar por cuenta propia en la consolidación de unidades productivas. Durante el 2007, las Unidades Delegacionales del Distrito Federal lograron atender y colocar a 403 personas interesadas en este rubro.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que el **Programa para el Desarrollo Local (PDL - Microrregiones)** se aplica en las zonas del país que reportan los mayores índices de pobreza y marginación. En el 2007 se atendieron 7,152 personas, de las cuales se lograron emplear a 4,796 (67.1 %). No se cuentan con datos para el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que una de las razones por las cuales el número de personas colocadas en las empresas es mucho menor al volumen de los solicitantes, según lo señala el "Suplemento Realidades Laborales", Boletín Informativo del Servicio Nacional de Empleo en el Distrito Federal, es porque existen serias diferencias entre los perfiles laborales y las expectativas de los buscadores de empleo, en especial, cuando se refiere a las prestaciones y requerimientos determinados por las empresas, lo que viene a generar un fuerte impacto sobre la población que detenta mayor escolaridad y formación para el trabajo, los jóvenes menores de 20 años y los adultos de más de 45 años.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que al término del primer trimestre del 2007, se implementó el **Programa de Primer Empleo (PPE)**, el cual ofrece un subsidio de hasta el 100.0 % a los patrones que aseguren a sus trabajadores en el IMSS por 21 meses.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que en el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal (2007 - 2012) y el Primer Informe del Jefe de Gobierno presentado a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 17 de septiembre del 2007, se ha establecido como eje de una nueva política laboral, el

compromiso de fomentar el empleo digno, integral y de carácter social. Asimismo, extender el apoyo gubernamental a los desempleados y personas del sector informal para el aprendizaje de nuevas habilidades, formación de sociedades cooperativas y redes populares, entre otros.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que de enero a junio del 2007, el Programa General del Gobierno del Distrito Federal referente al Fomento del Empleo y la Productividad, ha realizado un gasto total de $ 35,116,827.62 pesos, beneficiando a 29,967 personas. Sin embargo, al compararse con la cantidad de mexicanos atendidos, la cifra es muy pequeña.

QUINCUAGÉSIMO. Que por aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 6 de febrero del 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la creación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Entre las principales funciones de esta dependencia, se encuentran las de promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva; vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas; fomentar el servicio de empleo, capacitación y adiestramiento; proponer la firma de convenios en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito del Distrito Federal y, fomentar la organización social para el trabajo y el autoempleo.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Que la Secretaría ha mantenido una estrecha colaboración con la Administración Pública local y federal, en

la búsqueda de soluciones ante el desempleo que se ha presentado en los últimos años en el Distrito Federal. De ello, ha resultado la coordinación con las Delegaciones Políticas, con las cuales se ha suscrito un convenio para el empleo y el fomento cooperativo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Que esta Secretaría, en el marco de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, ha llevado a cabo el Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo del Distrito Federal cuya estrategia consiste en la capacitación masiva a desempleados para la constitución de sociedades cooperativas (micro, pequeñas, medianas o grandes empresas), así como la facilidad para que éstas provean al Gobierno del Distrito Federal conforme a lo establecido en los “Lineamientos Generales para la Contratación de Adquisiciones y Prestación de Servicios con Sociedades Cooperativas del Distrito Federal” y en las demás disposiciones legales vigentes.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que del Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo, se deriva el Programa de Costura “Que Buena Puntada” y el Programa Seguro de Desempleo, que en su conjunto pretenden resolver los problemas de desempleo e inequidad social.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Que como resultado del Programa Especial de Empleo y Fomento Cooperativo, se ha efectuado un proceso de capacitación con mujeres desempleadas mayores de 35 años, con el objeto de integrarlas en cooperativas y participar en la fabricación de uniformes escolares que el Gobierno del Distrito Federal se ha comprometido a entregar a los estudiantes de escuelas

primarias y secundarias. De esta forma, se han formado cuatro cooperativas formales que agrupan a 650 asociadas de manera directa y otras 300 de forma indirecta, siendo beneficiadas 950 personas en este programa. Cada cooperativa cuenta con sus propios órganos de dirección colectiva, consejo de administración y de vigilancia, tal como lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas y otros ordenamientos de carácter legal.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Que el Programa Seguro de Desempleo tiene como objetivo, el otorgamiento de una protección básica a las y los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo y a su vez, crear las condiciones necesarias para su incorporación al mercado laboral.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Que la convocatoria y las reglas de operación de este programa, ambas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 y 16 de octubre del 2007, respectivamente, hallan su razón de ser en las acciones realizadas por la OIT entre 1925 a 1934, periodo en que se adoptan diversos convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro por enfermedad, las pensiones y el Seguro de Desempleo.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que dicho Programa responde fehacientemente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituida por la ONU en 1948, en la que establece en sus artículos 22 y 25, el derecho de toda persona a la seguridad y a un nivel de vida adecuado que le permita a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Que de acuerdo a las bases del Programa, se trata de un sistema de protección social basado en el otorgamiento de un beneficio mensual de $ 1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por un periodo de hasta 6 meses, que una persona sólo podrá acceder al mismo cada dos años, si así lo justifica, es personal e intransferible y será entregado mediante una tarjeta de débito u otro mecanismo que el Gobierno considere pertinente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En un primer momento, se atenderá a 30 mil personas de un universo potencial de 70,000 que hayan perdido su empleo a partir de diciembre de 2006. Por otro lado, los beneficiarios deberán participar en proyectos productivos de carácter social y en programas de búsqueda de empleo, sea a través de ferias u otros mecanismos establecidos por la Dirección General de Empleo y Fomento Cooperativo.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Que este Programa ha previsto como población objetivo, a las personas desempleadas mayores de 18 años, con residencia en el Distrito Federal, haber laborado previamente a la pérdida del empleo al menos durante seis meses y no percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa.

SEXAGÉSIMO. Que para tener acceso al Programa, es obligatorio acudir a las oficinas y módulos señalados en la convocatoria, suscribir una carta compromiso donde se especifican las obligaciones que adquiere el beneficiario e integrar y entregar de manera personal y directa, la solicitud, carta compromiso y documentación requerida.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la responsable de dar respuesta a la solicitud presentada en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, publicándose la lista de personas aceptadas en la página de Internet de esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Que una vez siendo aceptado en el Programa, el beneficiario deberá buscar un nuevo empleo en al menos cinco empresas por mes y asistir a las entrevistas con aquéllas que estén ofreciendo trabajo. Asimismo, tendrá que asistir a las jornadas de Capacitación y Formación; renunciar por escrito al Seguro de Desempleo, si consigue un empleo antes de los seis meses y/o haber obtenido otro beneficio de los programas ejecutados por el Gobierno del Distrito Federal. En el caso de no conseguir empleo, deberá firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir la verdad, que continúa desempleado (a), la cual será indispensable para liberar el siguiente apoyo mensual. Bajo ninguna circunstancia habrá prórroga o excepciones.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Que con base en la argumentación contenida en los considerandos que preceden, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal se encuentra constituida por ocho capítulos, 43 artículos y cinco artículos transitorios, distribuidos de la siguiente forma:

- Capítulo I – Disposiciones Generales.

- Capítulo II – De las Facultades y Obligaciones.
- Capítulo III – De la Protección al Empleo.
- Capítulo IV – De la Prestación por Desempleo.
- Capítulo V – De los Estímulos Fiscales.
- Capítulo VI – Del Consejo.
- Capítulo VII – Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo.
- Capítulo VIII – De la Revisión.
- Transitorios.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Que la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, se compone de cuatro capítulos, 14 artículos y dos artículos transitorios, transcrita a continuación:

- CAPÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO SEGUNDO – DEL SEGURO DE DESEMPLEO.
- CAPÍTULO TERCERO – DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA, LOS BENEFICIARIOS Y EL JEFE DE GOBIERNO.

- CAPÍTULO CUARTO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- TRANSITORIOS.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Que a través de un estudio exhaustivo de ambas iniciativas, las Comisiones Unidas han observado la estrecha relación que guardan entre sí, en especial, el contenido completo de la iniciativa del considerando anterior con respecto al Capítulo IV de la iniciativa descrita en el considerando sexagésimo tercero relativa a la Prestación por Desempleo, por lo que existen razones válidas para expedir una sola ley toda vez que la iniciativa referente a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, presenta las condiciones idóneas para integrar la iniciativa de Ley que establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, pues se estipulan las bases para la promoción, difusión y fomento al empleo, así como también, los mecanismos necesarios para la regulación del desempleo.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Que por técnica legislativa, se sugieren las modificaciones pertinentes a la estructura y redacción de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal respetando el espíritu e inquietudes de los autores que presentaron las iniciativas mencionadas anteriormente. De este modo, la Ley en comento, se compone de cuatro títulos, 10 capítulos, 34 artículos y seis artículos transitorios, los cuales se muestran a continuación:

- TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- Capítulo I – Disposiciones Generales.

- Capítulo II – De las Facultades y Obligaciones.

- TÍTULO SEGUNDO – DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

- Capítulo I – Disposiciones Generales.

- Capítulo II – Del Seguro de Desempleo.

- Capítulo III – De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno.

- Capítulo IV – Disposiciones Complementarias.

- TÍTULO TERCERO – DEL FOMENTO AL EMPLEO.

- Capítulo I – De los Estímulos Fiscales.

- Capítulo II – Del Consejo.

- Capítulo III – Del padrón de personas que soliciten empleo.

- TÍTULO CUARTO – DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

- Capítulo Único – Del Recurso de Inconformidad.

- TRANSITORIOS.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Que lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 párrafo primero, 41, 44 fracción I, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, consideran que el presente dictamen resulta procedente por lo que se somete a consideración del pleno de este Órgano Legislativo y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;

III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

IV. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VI. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y

X. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo.

V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;

b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;

c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y

d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.

Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:

I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y

ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;

II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y será entregado mensualmente al beneficiario.

Capítulo II

Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. Sean mayores de 18 años;

II. Residan en el Distrito Federal;

III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;

IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

VI. Sean demandantes activas de empleo, y

VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno

Artículo 12.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

I. Las características del Seguro a otorgarse;

II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;

V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y

VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio,

salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;

II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;

V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;

VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;

VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y

procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I

De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;

III. Personas con capacidades diferentes;

IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y

V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;

II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;

b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y

e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

QUINTO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2006 por causas ajenas a su voluntad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los 29 días del mes de julio de 2008.

ASÍ LO ACORDARON Y SIGNARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS.

POR LA **COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL:**

DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO _____

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ CRISTÓBAL RAMÍREZ PINO _____
VICEPRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA _____
SECRETARIO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN _____
INTEGRANTE

DIP. JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO _____
INTEGRANTE

DIP. JUAN BUSTOS PASCUAL _____
INTEGRANTE

POR LA **COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO:**

DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA _____
PRESIDENTE

DIP. EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA _____
SECRETARIO

DIP. SERGIO ÁVILA ROJAS _____
INTEGRANTE

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA _____
INTEGRANTE

DIP. JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO_____
INTEGRANTE

Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local

POR LA **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN _____
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO SANTANA ALFARO _____
VICEPRESIDENTE

DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ _____
SECRETARIO

DIP. ANTONIO LIMA BARRIOS _____
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN C. OLAVARRIETA MALDONADO _____
INTEGRANTE

DIP. EDY ORTIZ PIÑA _____
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS _____
INTEGRANTE

DIP. RAÚL A. C. RAMÍREZ RODRÍGUEZ _____
INTEGRANTE

DIP. XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA _____
INTEGRANTE